



# Resolución Ministerial

## N° 536-2023-VIVIENDA

Lima, 30 de noviembre del 2023

### VISTOS:

El Memorándum N° 4317-2023-VIVIENDA/VMVU/PNC y el Informe Técnico Legal N° 185-2023/VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS del Programa Nuestras Ciudades, el Memorando N° 1727-2023-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 091-2023-VIVIENDA/OGA/OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Informe N° 1028-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; la cual se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: *"b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)"*;

Que, asimismo, el artículo citado en el considerando precedente establece que en dicha situación: *"(...), la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los*

*requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. (...);*

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2023, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2023, a brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes de los mismos con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia durante el presente año, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2023, establece que para el caso de las contrataciones de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, en el marco de las situaciones de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la Ley y el artículo 100 del Reglamento, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la citada norma, por el plazo de sesenta (60) días calendario; facultándose a los gobiernos regionales y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), entre otros, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, asimismo, la Exposición de Motivos del citado Decreto Supremo, establece que, en el marco del Estado de Emergencia, corresponde al MVCS realizar las acciones consistentes en brindar apoyo con maquinaria y equipos;

Que, por el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica,



## *Resolución Ministerial*

Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la citada norma, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Oficio N° 283-2023-MDVO-A, la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre de la provincia y departamento de Piura, solicita la intervención del MVCS por peligro inminente, a través del Programa Nuestras Ciudades (PNC), para la ejecución de la limpieza y descolmatación de los drenes pluviales 66, Petroperú y Víctor Maldonado, entre otros;

Que, a través del Memorándum N° 3226-2023/VIVIENDA/VMVU/PNC, la Dirección Ejecutiva del PNC, en su calidad de área usuaria, sustentada en el Memorando N° 516-2023-VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS de su Coordinador Nacional de Maquinarias y el Informe N° 0178-2023/VMVU/PNC MAQUINARIAS-JPANTA de su Coordinador Zonal de la Unidad Básica Operativa (UBO) Piura, requiere la contratación para la adquisición de 9,504 galones de combustible Diésel B5 S50 UV para la ejecución de las intervenciones a cargo de la UBO Piura, para lo cual adjunta las especificaciones técnicas del bien requerido;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 010320, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto habilita los recursos hasta por la suma de S/ 178 675,20 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco y 20/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la citada contratación;

Que, el 12 de octubre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en adelante OACP, notifica la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000434 a la empresa Norpetrol Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la adquisición de combustible Diésel B5 S50 UV para las maquinarias y/o vehículos de la UBO Piura que ejecutará intervenciones por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en el marco del PNC - MAQUINARIAS, según el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto de Urgencia N° 028-2023, por el monto de S/ 178 675,20 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco y 20/100 Soles);

Que, con los Informes N° 163-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-EAP y N° 201-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-EPS, se formaliza la indagación de mercado efectuada por la OACP, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, determinándose el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 178 675,20 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco y 20/100 Soles), incluidos todos los tributos y otros conceptos que le sean aplicables; asimismo, se indica que el valor estimado corresponde a la cotización de menor precio presentada por la empresa Norpetrol Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual cumple con las condiciones requeridas en las Especificaciones Técnicas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 411-2023-VIVIENDA/OGA del 31 de octubre de 2023, se incluye en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, correspondiente al Año Fiscal 2023, la “Adquisición de combustible Diésel B5 S50 UV para las maquinarias y/o vehículos de la Unidad Básica Operativa Piura que ejecutará intervenciones por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en el marco del PNC - MAQUINARIAS, según el D.S. N° 089-2023-PCM y D.U 028-2023”, a través del procedimiento de selección por contratación directa;

Que, con el Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación” N° 278-VIVIENDA-OGA del 3 de noviembre de 2023, la Oficina General de Administración, en adelante OGA, aprueba el Expediente de la Contratación Directa 64-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1, para la “Adquisición de combustible Diésel B5 S50 UV para las maquinarias y/o vehículos de la Unidad Básica Operativa Piura que ejecutará intervenciones por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en el marco del PNC - MAQUINARIAS, según el D.S. N° 089-2023-PCM y D.U 028-2023”, con el valor estimado de S/ 178 675,20 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco y 20/100 Soles), por la causal de situación de emergencia bajo supuesto de situaciones que supongan grave peligro;

Que, mediante el Memorándum N° 4317-2023-VIVIENDA/VMVU/PNC del 22 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del PNC remite el Informe Técnico Legal N° 185-2023/VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS de su Coordinador Nacional de Maquinarias y de su Responsable (e) del Área de Asesoría Legal, que cuenta con su conformidad, a través del cual se señala, entre otros, lo siguiente: (i) Mediante los Informes Técnicos N° 06-2023/SENAMHI-DMA-SPC y N° 07-2023/SENAMHI-DMA-SPC, la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica señala que el pronóstico estacional del SENAMHI para el trimestre julio - setiembre 2023 y agosto - octubre 2023, respectivamente, indica que las temperaturas mínimas y máximas del aire, a lo largo de la costa peruana presentarán valores sobre lo normal, mientras que, al interior del país las temperaturas máximas predominarían sobre sus rangos normales; (ii) De acuerdo al Comunicado Oficial ENFEN N° 15-2023 del 28 de setiembre de 2023, se informa que para el trimestre octubre – diciembre de 2023, se esperan temperaturas del aire por encima de lo normal a lo largo de la costa y lluvias por encima de lo normal en la costa norte, costa centro y sierra norte; del mismo modo, para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, se darían lluvias por encima de lo normal en la costa norte y la sierra norte, sin descartar lluvias intensas especialmente en la región nor occidental del país; asimismo, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023 del 13 de octubre de 2023, se espera



## *Resolución Ministerial*

que en el Pacífico central el Niño continúe por lo menos hasta el verano de 2024, alcanzando su máxima intensidad a fines de año; (iii) De acuerdo con los datos históricos sobre el Fenómeno El Niño, se tiene que las regiones de mayor criticidad y susceptibilidad a impactos por dicho evento corresponden a los departamentos de la costa norte y centro del Perú, que son: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica, que representan siete (7) de los dieciocho (18) departamentos declarados en Estado de Emergencia con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, pudiéndose generar emergencias por desastre de gran magnitud de nivel 5, tal como sucedió en verano del año 2023, por lo que es pertinente implementar acciones que permitan al MVCS prepararse ante dicho escenario de riesgo y mejorar su capacidad de respuesta para la atención de estas emergencias;

Que, asimismo, en el documento citado en el considerando precedente, del Coordinador Nacional de Maquinarias y del Responsable (e) del Área de Asesoría Legal del PNC, se señala que: (iv) En el marco de la situación de emergencia descrita ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, como resultado de las inspecciones realizadas a los drenes pluviales Víctor Maldonado, Petroperú y 66, en el distrito Veintiséis de Octubre de la provincia y departamento de Piura, según las Fichas Técnicas de Intervención N°s. 081, 082 y 084-2023-LDE-PIU, se estimó movilizar 48,800 m<sup>3</sup> de material aluviónico; (v) La UBO Piura cuenta con maquinaria y vehículos suficientes para realizar las intervenciones antes indicadas; sin embargo, no se cuenta con combustible para su operatividad, razón por la cual, se determinó la necesidad de adquirir la cantidad de 9,504 galones de combustible Diésel B5 S50 UV, requerimiento que constituye lo estrictamente necesario para realizar las intervenciones de limpieza y descolmatación para las intervenciones antes señaladas, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño; (vi) El PNC tiene entre sus objetivos la gestión de Riesgos de Desastres, realizando intervenciones por declaratoria de Estado de Emergencia, siendo el gasto de compra de combustible y todo gasto que acarree la intervención del sector con cargo al Programa Presupuestal 068: "Reducción de la vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres"; (vii) Los recursos para la contratación del combustible que permitió realizar la ejecución de las intervenciones en el distrito Veintiséis de Octubre de la provincia y departamento de Piura, que respondieron a una necesidad inmediata, fueron habilitados en la Meta Presupuestaria 278, que está destinada a la atención de las zonas declaradas en Estado de Emergencia; (viii) En el marco de la situación de emergencia descrita y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se realizó la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, a fin de atender de manera preventiva a la población, que podría verse afectada de manera inminente por las intensas precipitaciones pluviales y probable Fenómeno El Niño, del distrito antes mencionado, para lo cual requirió la contratación urgente para la adquisición del combustible antes mencionado; y, (ix) La

inmediatez de la contratación tuvo por finalidad efectuar la limpieza y descolmatación de los drenes pluviales Víctor Maldonado, Petroperú y 66, en el distrito Veintiséis de Octubre de la provincia y departamento de Piura, esto, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y la posibilidad del Fenómeno El Niño, que podrían activar las quebradas ocasionando el flujo de tierra, agua y lodo, que podrían afectar las viviendas, infraestructura, vías de transitabilidad, entre otros, en las localidades aledañas al cauce de los ríos, lo que generaría un grave peligro para la población y podría poner en riesgo la vida de las personas;

Que, mediante el Memorando N° 1727-2023-VIVIENDA-OGA del 23 de noviembre de 2023, la OGA remite el Informe Técnico N° 091-2023-VIVIENDA/OGA/OACP de la OACP, que cuenta con su conformidad, en el cual se señala: (i) El PNC requirió la adquisición de combustible bajo una contratación directa por situación de emergencia, por el supuesto de situaciones que supongan grave peligro de la ocurrencia de acontecimientos catastróficos ante intensas precipitaciones pluviales, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento; (ii) Con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000434, la OACP realizó la contratación con la empresa Norpetrol Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para el suministro de combustible Diésel B5 S50 UV; (iii) El 18 de octubre de 2023, según Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00001895, se realizó la primera entrega de combustible; (iv) La Contratación Directa N° 64-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la "Adquisición de combustible Diésel B5 S50 UV para las maquinarias y/o vehículos de la Unidad Básica Operativa Piura que ejecutará intervenciones por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en el marco del PNC - MAQUINARIAS, según el D.S. N° 089-2023-PCM y D.U 028-2023" se enmarca en la causal de situación de emergencia por situaciones que supongan grave peligro ante la posibilidad debidamente comprobada de la ocurrencia de acontecimientos catastróficos por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, por lo que recomienda aprobar en vía de regularización la citada contratación; asimismo, refiere que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones actuó con inmediatez en el desarrollo de las etapas para la citada contratación; y, (v) Corresponde realizar el trámite de regularización para la aprobación de la citada contratación directa hasta el 27 de diciembre de 2023, en aplicación de lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2023;

Que, de acuerdo a lo sustentado por el PNC, la OACP y la OGA, la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe N° 1028-2023-VIVIENDA/OGAJ del 29 de noviembre de 2023, señala que corresponde se expida la Resolución Ministerial que apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 64-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 por la causal de situación de emergencia, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento;

Que, según lo dispuesto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, la potestad de aprobar las contrataciones directas por situación de emergencia es indelegable;



## *Resolución Ministerial*

Que, estando a lo expuesto y siendo que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro que ocurra un acontecimiento catastrófico; corresponde expedir el acto resolutorio que apruebe en vía de regularización la Contratación Directa N° 64-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1;

Que, el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben la Contratación Directa y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, en vía de regularización, la contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que a continuación se detalla:

- Procedimiento de selección : Contratación Directa N° 64-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1.
- Objeto contractual : Bien.
- Descripción : “Adquisición de combustible Diésel B5 S50 UV para las maquinarias y/o vehículos de la Unidad Básica Operativa Piura que ejecutará intervenciones por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en el marco del PNC - MAQUINARIAS, según el D.S. N° 089-2023-PCM y D.U 028-2023”.

- Monto de la contratación : S/ 178 675,20 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco y 20/100 Soles), incluidos todos los tributos.
- Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios.
- Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución Ministerial e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Administración efectúe el control posterior de los actos preparatorios llevados a cabo en la presente contratación, a fin de verificar la realización de sus actuaciones.

**Artículo 4.-** Devolver los antecedentes a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

**HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA**  
Ministra de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento